

COPIA AUTENTICADA

[signature]
SERGIO HERNÁNDEZ ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 67 -2013-03.00

San Borja, 25 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 539-2013-07.00, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; y

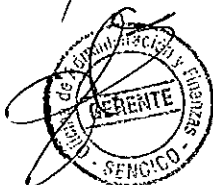
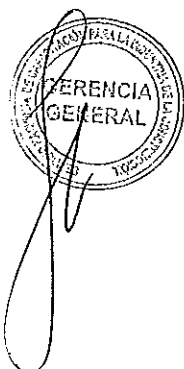
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del mismo dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes de los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que dispone en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;

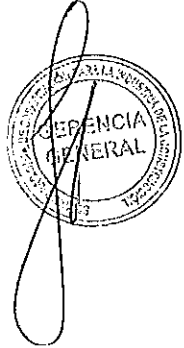


COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMES ALVAN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO

Que, mediante documento del visto el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 1160-2013-07.03 de fecha 29 de octubre de 2013, emitido por la Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 032-2013-07.03/JLR de fecha 28 de octubre de 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; con relación al Oficio N° 094-2013-SUNAT/2H2000 de fecha 14 de octubre de 2013, del Gerente de Fiscalización de la Intendencia de Contribuyentes Nacionales, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, por el cual remite a SENCICO el Expediente que contiene las solicitudes de devolución Nos. 3315339, 3315340, 3995288, 3995289, 3995291 sobre pago en exceso de la contribución al SENCICO, correspondientes a los periodos tributarios 05/2012, 06/2012, 07/2012, 08/2012 y 09/2012, respectivamente; por la suma total de S/. 99,721.00 (noventa y nueve mil setecientos veintiuno y 00/100 nuevos soles), las mismas que han sido presentadas por la empresa contribuyente MOTA ENGIL PERU S.A.;

Que, la SUNAT - Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales adjuntó al Oficio N° 094-2013-SUNAT/2H2000, el Informe N° 314-2013-SUNAT/2H2400-14, en el cual se pronuncia sobre que se declare IMPROCEDENTE las solicitudes de devoluciones presentadas por el contribuyente MOTA ENGIL PERU S.A.; debido a que de la verificación y evaluación de la documentación presentada por la empresa contribuyente y de los reportes de pago del sistema informático de la SUNAT, se tiene que los pagos del aporte al SENCICO, solicitados en devolución, corresponden a los ingresos atribuidos al contribuyente en relación al contrato Consorcio Vial Santa Rosa de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito por MOTA ENGIL PERU S.A., Constructora OAS Ltda. y Constructora Upaca SA; en cuya cláusula tercera la empresa Constructora OAS Ltda., cumplió con atribuir a MOTA ENGIL PERU S.A.; el 40% de los ingresos, respecto a la obra consorciada; por lo que se establece la inexistencia de pagos en exceso del aporte al SECICO por los periodos solicitados;


Que, a través del Informe Técnico referido, se ha efectuado el análisis de la situación tributaria que presenta la empresa Contribuyente MOTA ENGIL PERU S.A., concluyendo que como resultado de la revisión al contenido del Oficio N° 094-2013-SUNAT/2H2000 y al Informe N° 314-2013-SUNAT/2H2400-14, respecto a las solicitudes de las devoluciones presentadas por el contribuyente MOTA ENGIL PERU S.A., identificado con NIT 20100045517, el SENCICO en concordancia a la denegatoria determinada por la SUNAT-Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, recomienda se declare IMPROCEDENTE atender las solicitudes de devolución Nos. 3315339, 3315340, 3995288, 3995289, 3995291 sobre pago en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente a los periodos tributarios 05/2012, 06/2012, 07/2012, 08/2012 y 09/2012, respectivamente; por la suma total de S/. 99,721.00 (noventa y nueve mil setecientos veintiuno y 00/100 nuevos soles);


Que, de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, según el Informe Técnico N° 032-2013-JLR, así como al Informe N° 1160-2013-07.03 del Departamento de Orientación y Control de Aportes, es improcedente atender lo solicitado por la empresa contribuyente MOTA ENGIL PERU S.A.;


De conformidad a lo establecido en los Artículos 35°, 36° y 37° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;


Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente las solicitudes de devolución Nos. 3315339, 3315340, 3995288, 3995289, 3995291 sobre pago en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente a los periodos tributarios 05/2012, 06/2012, 07/2012, 08/2012 y 09/2012, respectivamente; por la suma total de S/. 99,721.00 (noventa y nueve mil setecientos veintiuno y 00/100 nuevos soles); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento de la Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ing. Hernando David Carpio Montoya
Gerente General del SENCICO

COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERNÁNDEZ ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

